

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	GJD-F-02
	FORMATO	VERSIÓN	01
	ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO	VIGENCIA	07/01/2025

ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 968 DEL 2025 SUSCRITO ENTRE LA ESE SOR TERESA ADELE Y ALAN FRANCIS MOSQUERA GARCIA

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
CONTRATANTE	ESE SOR TERESA ADELE. NIT 900.211.460-5
CONTRATISTA	ALAN FRANCIS MOSQUERA GARCIA
NIT/CC	1.127.072.201 DE VILLAGARZON
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA LA ADECUACIÓN MENOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PUESTO DE SALUD DE LUSITANIA DE LA E.S.E SOR TERESA ADELE LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEL CHAIRA DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.
VALOR	VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.858.735)
PLAZO	TRES (3) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	30 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA DE SUSPENSION	18 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 12 DE ENERO DE 2026
CANTIDAD DE DÍAS DE SUSPENSIÓN	VEINTISIETE (27) DÍAS
1. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES - CONSIDERACIONES	
En El Doncello, Caquetá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025, se reunieron, JHON JAIRO JARAMILLO PAZ, mayor y vecino del municipio de El Doncello, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.046.065 de Cartagena de Indias, obrando en calidad de Gerente, según Decreto No. 000516 del 11 de marzo de 2024, posesionado mediante acta 000145 del 21 de marzo de 2024, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SOR TERESA ADELE, identificada con NIT 900.211.460-5, con plenas facultades legales y estatutarias para contratar; y y como Interventor ALAN FRANCIS MOSQUERA GARCIA, en calidad CONTRATISTA, han decidido suspender el presente contrato previa solicitud del supervisor, DIEGO FERNANDO MARÍN MOLINA, Asesor de la Oficina de Planeación de la ESE SOR TERESA ADELE, por los siguientes: <u>MOTIVOS</u> 1. <i>Motivo 1: Inicio real del plazo contractual: El Acta de Inicio del contrato fue suscrita el 30 de octubre de 2025, lo que significa que el plazo de ejecución comienza a partir de dicha fecha, en concordancia con:</i> <i>CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN. El contrato tendrá un plazo de ejecución de tres (3) meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, en todo caso no podrá exceder al 31 de diciembre de 2025. NOTA: Para la suscripción del acta de inicio se hace necesario que el contratista anexe el pago a la estampilla al tenor del Estatuto Tributario Departamental del Caquetá según ordenanza.</i>	

	Asesor Jurídico	Profesional de calidad	(Gestión Documental)
	Elaboró	Revisó	Aprobó
	Documento de: Sistema Integrado de Gestión (SIG)		

Cláusulas contractuales estándar en contratación estatal: El plazo se cuenta desde la suscripción del acta de inicio, no desde la firma del contrato.

Por tanto, el plazo real corre del 30 de octubre de 2025 al 30 de enero de 2026, lo que es coherente con los tres meses pactados.

2. **Motivo 2: Incompatibilidad técnica del límite “sin exceder el 31 de diciembre”:** Entre el 30 de octubre y el 31 de diciembre solo transcurren 62 días calendario, lo cual es material, técnica y físicamente insuficiente para ejecutar las actividades previstas en el objeto contractual, que incluyen:

- Obras civiles de adecuación. - Suministro e instalación de elementos que requieren fabricación y visitas técnicas. - Actividades que exigen programación, logística, transporte y mano de obra especializada.

El plazo de 62 días desconoce el principio de ejecutabilidad y razonabilidad contractual, vulnerando principios de economía, coordinación y responsabilidad.

3. **Motivo 3: Afectaciones del mes de diciembre e Históricamente y conforme a la dinámica del sector:**

- La productividad baja considerablemente por las festividades.
- Los proveedores trabajan con capacidad reducida, e incluso suspenden actividades comerciales durante el período de fin de año e inicio de nuevo año. - Se dificultan los despachos y fabricación de elementos especiales.
- El personal disminuye los rendimientos efectivos.

Pretender finalizar una obra en este período compromete la calidad, la seguridad y el cumplimiento técnico del objeto contractual.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE AVALAN LA SUSPENSIÓN

- El artículo 35 del Acuerdo 004 del 17 de febrero de 2025, “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 015 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE SOR TERESA ADELE”, establece: “Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, sea de manera bilateral o unilateral por decisión de la entidad, velando siempre por la prevalencia de los intereses institucionales, se procederá a suspender la ejecución del contrato. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo sin haber suscrito acto de reinicio, se procederá a la inmediata terminación unilateral por decisión de la entidad y posterior liquidación del contrato”.
- La cláusula novena del Contrato de Interventoría No. 968 del 2025, establece: “CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, el Gerente o su delegado, el supervisor y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas que sean pertinentes. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato. Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán acta de reanudación en la que se señalará la fecha y forma como se reanuda el contrato. En todo caso las garantías deberán ampliarse para conservar el término de vigencia exigido en el Contrato”.
- El Consejo de Estado, en Sentencia con radicado No. 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431), del 28 de abril del 2010, Magistrado Ponente, Enrique Gil Botero, manifestó: “En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición”.



Asesor Jurídico

Profesional de calidad

(Gestión Documental)

Elaboró
Revisó
Aprobó

	GESTION JURIDICA	CÓDIGO	GJD-F-02
	FORMATO	VERSIÓN	01
	ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO	VIGENCIA	07/01/2025

Teniendo en cuenta los motivos, y la normatividad aplicable al caso; **LAS PARTES:**

ACUERDAN

PRIMERO: SUSPENDER a partir del dieciocho (18) de diciembre de 2025, el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 968 DE 2025**, suscrito entre la **ESE SOR TERESA ADELE** y **ALAN FRANCIS MOSQUERA GARCIA**, suspensión que se efectuará hasta el 12 de enero de 2026, es decir, el contrato será reanudado el 13 de enero de 2025.

SEGUNDA. EL CONTRATISTA, de manera obligatoria deberá ampliar las garantías contractuales, conforme a los términos de la presente suspensión, y deberá allegarlas en un término no mayor a ocho (8) días hábiles, de conformidad con la cláusula séptima del contrato de obra.

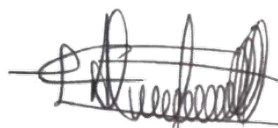
TERCERA. EL CONTRATISTA, se compromete a dar total cumplimiento al objeto contratado una vez sea reanudado el contrato en el término que faltare por ejecutarse.

2. FIRMA DE LAS PARTES

La presente acta de suspensión se firma en los términos del Manual de Procedimientos de Contratación de la ESE SOR TERESA ADELE, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.

Firman los intervinientes,


JHON JAIR JARAMILLO PAZ
 Gerente


ALAN FRANCIS MOSQUERA GARCIA
 Contratista - Interventor
 Contrato de Interventoría No. 968 de 2025


DIEGO FERNANDO MARÍN MOLINA
 Asesor Oficina de Planeación
 Supervisor

Elaboró	Sergio Ricardo España Piñeros	Cargo o vinculación	Estructurador Jurídico	V.º B.º	
Revisó estructura jurídica	Sandro Montero Matabanchoy	Cargo o vinculación	Asesor Contratación	V.º B.º	

	Asesor Jurídico	Profesional de calidad	(Gestión Documental)
	Elaboró	Revisó	Aprobó
	Documento de: Sistema Integrado de Gestión (SIG)		